Popayán, 20 de enero de 2015

Señores Consejo Superior Universidad del Cauca 01014 Utoval

Asunto: Derogación Resolución VRA 802 y propuesta para la construcción de una horma ajustada a la legislación vigentesobre labor académica.

Cordial saludo

Honorables miembros del Consejo Superior los suscritos profesores de la Universidad del Cauca pertenecientes a diferentes espacios académicos y políticos de la universidad (Departamentos, Consejos, Sindicato, Asamblea), después de adelantar un análisis colectivo de los contenidos, la aplicación y la forma jurídica de la Resolución VRA 802 de 2014, nos permitimos solicitar al Consejo Superior que, como máximo órgano de dirección de la Universidad, proceda a derogar dicha Resolución por considerar que no se ajusta a las disposiciones legales vigentes, lesiona la calidad del trabajo académico que vienen realizando los profesores de la universidad, pone en riesgo la seguridad financiera de la institución y va en contravía de los principios de Autonomía y Democracia que constituyen la esencia de la Universidad.

Aspectos legales:

- Partimos de la premisa que el ejercicio de la autonomia no implica que las directivas universitarias tengan potestad para violar los ESTATUTOS vigentes.
- El Acuerdo 105 de 1993. Estatuto General de la Universidad del Cauca, establece que los actos del Consejo Académico estarán "En concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario". A la fecha laúnica política superior existente relacionada con la labor docente, está plasmada en el Acuerdo 024 que define en su artículo 65 los criterios de distribución de la misma. Por consiguiente toda norma del Consejo Académico o de un vicerrector en materia de labor docente deberá estar ajustada al Acuerdo del Consejo Superior.
- El Acuerdo 024 de 1993 o Estatuto Profesoral de la Universidad del Cauca, en el artículo 51 establece: "Se entiende por labor del profesor la desempeñada en las actividades de docencia, investigación, extensión, divulgación, servicio, asesoria capacitación, producción o administración académicas aprobadas por las autoridades universitarias competentes".

La Resolución VRA 802 permite que eventualmente la universidad no reconozca a los profesores algunas de estas actividades, generando situaciones de trabajo subordinado no remunerado, prohibidas legalmente. Permite además que se tomen decisiones académicas administrativas arbitrarias y subjetivas por parte de directivos de turno. Ejemplos de estas

situaciones ya han sido presentados a la Universidad y los hemos ilustrado ante la Dirección. La solución a estas quejas se hace por parte de la Dirección de forma discriminada, violentando el derecho al trato igual que

debe darse a los profesores por parte de la misma.

El Acuerdo 024 de 1993 en el artículo 65 establece como "criterios para la distribución de la labor académica en su orden, las siguientes: la adecuada satisfacción de los requerimientos de los programas académicos, la eficiente utilización de los recursos, la búsqueda de la eficacia en el trabajo, el mantenimiento de una sana equidad en la distribución, la promoción y aspiración del profesor" (Resaltado fuera del texto). La Resolución VRA 802 desconoce los principales criterios de orden académico (resaltados en negrilla) consagrados en el Acuerdo 024 y privilegia el criterio economicista de eficiencia que termina afectando de manera grave la calidad del trabajo universitario.

El Acuerdo 024 de 1993 – Estatuto Docente de la Universidad del Cauca - en el Artículo 66 establece el proceso de asignación de la labor docente de los profesores, así: Proceso de asignación: Con tiempo no inferior a treinta (30) días calendario antes de iniciarse cada periodo Académico, los Departamentos elaborarán y presentarán al Decano de la respectiva Facultad, el proyecto de distribución de las labores Académicas de los profesores, ajustándose para ello a los criterios de distribución expuestos anteriormente. El Decano y el Consejo de Facultad definirán la distribución propuesta y comunicarán a la Vicerrectoria Académica lo acordado.

Corresponde a la Vicerrectoria Académica, supervisar y aprobar la distribución de la labor

Académica de los profesores".

A pesar de que los Departamentos y Facultades de la Universidad cumplieron a cabalidad con el procedimiento establecido, el vicerrector académico de manera inconsulta y arbitraria modificó la labor académica definida por los departamentos y facultades en los casos de varios docentes de la Universidad, asignándoles mayor labor que la permitida por la Ley 30 y el Acuerdo 024 de 1993. Se configura en esos casos una violación al Debido Proceso, al derecho de los profesores a un trabajo en condiciones dignas y en un abuso por parte de la autoridad académica.

La citada Resolución 802 establece labores académicas superiores a 40 horas violando la Ley 30 que ordena en su articulo 71. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales."

También viola el Acuerdo 024 de 1993 en su articulo 9 que establece esta misma dedicación.

Durante el segundo periodo académico de 2014 y primero de 2015 la Vicerrectoria Académica desconoció el literal n) del artículo 42 del Acuerdo 024 de 1993 que establece el derecho del profesor universitario a "ser ubicado para desempeñar sus funciones de acuerdo con su área de especialización, formación y conocimientos"; son varios los casos de profesores de planta conminados por el Vicerrector Académico, supuestamente con fundamento en la mencionada Resolución VRA 802, a orientar cursos de teatro, sociolingüística, teorías de la comunicación, física de fluidos, dispositivos activos, dispositivos pasivos, entre otros, sin ser esa su especialidad y trayectoria académica; lo anterior no solamente viola el derecho al trabajo en condiciones dignas de los profesores

- sino que contradice el actual postulado "la Universidad del Cauca comprometida con la calidad".
- El artículo 1 literal a) de la Resolución VRA 802 no reconoce las labores de evaluación de trabajo de grado como parte de la actividad docente; como si lo hace el Acuerdo 024 de 1993 artículo 55 literal d). Lo que configura una desmejora de las condiciones de trabajo de los profesores vinculados a la Universidad.
- El artículo 9 de la Resolución VRA 802 al establecer un mínimo de 16 horas semanales de docencia directa presencial para profesores de planta de tiempo completo, lo que equivale a cuatro cursos semanales (o su equivalente), durante 23 semanas (total 920 horas en el semestre académico) que están distribuidas en tres fases: planeación, desarrollo de los programas académicos, evaluación y cierre de periodo. Con la labor asignada por el Vicerrector Académico, con fundamento en la Resolución VRA 802, se desconocen las fases uno y tres, concentrando toda la actividad en la fase de desarrollo de los programas (docencia directa). Es decir, con este esquema, un profesor está laborando más de 40 horas semanales establecidas por la ley. Lo anterior impide la realización de otras actividades permanentes que son propias y obligadas en un profesor universitario para desempeñar a cabalidad sus funciones como tal, como asistir y participar en las reuniones de departamento, participación en comités o comisiones, seminarios, dirección y evaluación de trabajos de grado y contraviene el Acuerdo 024 de 1993 donde no se establece este mínimo y cuya aplicación ha permitido asignar la labor docente atendiendo las necesidades de las unidades académicas.
- El Acuerdo 024 de 1993 en su Capítulo VI SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES en el Artículo 42 literal c) establece como DERECHO: *Participar y beneficiarse de programas de formación, actualización y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico, artístico y pedagógico, de acuerdo con los intereses individuales y los planes que adopte la Universidad", y en el Artículo 44 establece: Año sabático "(Reglamentado por los Acuerdos 063 de 2000 y 010 del 1 de marzo de 2005). El Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico concederá a los profesores Asociados y Titulares de dedicación exclusiva o tiempo completo que lo soliciten, un período sabático de un (1) año, después de cumplir siete (7) años continuos de servicio a la Universidad, con el fin de dedicarlo a capacitación, investigación, productividad académica o a programas de intercambio de profesores Corresponde al Consejo Académico de la Universidad reglamentar lo dispuesto en el presente artículo", la Resolución VRA 802 desconoce estos Derechos cuando en el parágrafo segundo del artículo 24 condiciona, para el ejercicio de los mismos, que la labor académica del profesor solicitante deba ser asumida por otro profesor del departamento "sin que ello suponga nuevas contrataciones", disposición que obliga a los compañeros del departamento a sobrecargarse más allá de los topes legales y desconoce además la figura del profesor ocasional, creada por el legislador para atender este tipo de situaciones. Por este camino y sin afirmarlo abiertamente se eliminan estos

derechos a los profesores, con la correspondiente afectación a la necesaria formación académica de alto nivel de los profesores y a la investigación.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, el vicerrector académico no tiene competencia para expedir actos administrativos de carácter general y menos para reformar un Acuerdo expedido por un órgano colegiado superior jerárquico. Ni el Acuerdo 105 de 1993, ni el Acuerdo 033 de 1996 ni la Resolución rectoral de delegación de funciones 560 de 2014 le confiere esta competencia. El Acuerdo 105 de 1993 en su Artículo 16 establece: "Los actos administrativos propios del Consejo de carácter general se denominarán Acuerdos y los de carácter particular, Resoluciones. Deberán llevar la firma de quien preside la sesión y del Secretario del Consejo"; la Resolución VRA-802 de 2014 es un acto administrativo de carácter general aplicable a todos los profesores de la Universidad del Cauca que pretende, por sus contenidos, reformar el Acuerdo 024 de 1993, sin tener competencia para hacerlo. La legislación nacional e interna vigente consagra esta conducta como falta disciplinaria con las consecuencias definidas en la misma.

Aspectos académicos:

La Resolución VRA 802 impacta negativamente la actividad académica que realiza la Universidad, así:

Desconoce o transgrede las funciones misionales de la Universidad al privilegiar de manera impropia y desproporcionada las actividades de docencia sobre las de investigación y extensión. Al privilegiar la docencia directa de manera desproporcionada sobre la investigación y la proyección social se desconoce la naturaleza juridica de la Universidad, asimilándola a otras instituciones de educación superior con misiones diferentes como pueden ser las instituciones universitarias, instituciones técnicas e institutos tecnológicos. Gracias al desarrollo de la investigación, la Universidad del Cauca logró la acreditación institucional de alta calidad y se distancia claramente de las consideradas "universidades de garaje" que existen en el país.

Al aplicar la Resolución VRA 802, al profesor no se le asigna el tiempo necesario y suficiente para realizar con calidad las actividades misionales como son la docencia, la investigación y proyección social. Contraviniendo la esencia del trabajo universitario, plantea la posibilidad de una labor académica de sólo docencia, aun así, no ofrece condiciones de calidad, pretende recargar a los profesores con 4 o 5 cursos, lo que implica un trabajo en horas superior a las establecidas legalmente como jornada de tiempo completo que son 40 horas semanales. Así mismo, si se le asigna solo docencia directa con un mínimo de cuatro (4) cursos como lo establece la resolución no dispondría de tiempo para realizar otras actividades permanentes y necesarias (asistencia a reunión de departamento, participación en comités, etc.). Un profesor en estas condiciones no tiene posibilidad objetiva para investigar y/o hacer proyección

social. ¿En que queda entonces la misión y el cumplimiento de las funciones misionales que tiene la Universidad? ¿En docencia de mala calidad sin respaldo de un trabajo investigativo que permita nutrirla, sin investigación pertinente y de impacto social, sin proyección social? ¿Para que seguir formando y contratando doctores? ¿Para dedicarlos solo a la docencia?

- Desestimula las actividades de investigación cuando limita a 10 el número de horas que se pueden asignar a un profesor para realizar esta actividad académica cuando la investigación sea individual, 10 horas que deberán distribuirse entre todos los profesores que realicen una investigación colectiva. Recarga a los profesores con cursos de docencia directa, prohíbe nuevas vinculaciones para reemplazar a profesores que soliciten comisiones de estudio o año sabático, situaciones y derechos necesarios para la formación académica de alto nivel de los profesores y para el desarrollo de la investigación, formación que a la vez constituye un deber de la dirección universitaria.
- Lo propuesto en la Resolución VRA 802 en relación con la Investigación, actividad sustantiva de la Universidad, va en contravia de la acreditación institucional de alta calidad, lograda gracias al trabajo de los diferentes grupos de investigación de la universidad, apoyados entre otros aspectos por la debida asignación de horas como parte de la labor académica de los profesores investigadores. Al aplicarse la resolución, el tiempo asignado para investigación no es suficiente para sustentar una contrapartida en especie ante Colciencias por ejemplo. Por lo anterior la resolución antes mencionada pone en riesgo la renovación de la acreditación institucional de alta calidad reconocida recientemente a la Universidad del Cauca.
- Las deficientes condiciones de calidad en que debe desarrollarse el trabajo de los profesores redundarán en una baja de la calidad del servicio que reciben los estudiantes, titulares del derecho a la educación con calidad que debe garantizar el Estado colombiano, como también del servicio que la universidad está obligada a prestar a la sociedad (Investigación y proyección social). Este hecho está en contradicción con los principios de la Universidad del Cauca y en particular con el consagrado en literal f) del Artículo 4 del Acuerdo 105 de 1993 que establece:
 - 'a) La Universidad del Cauca es, ante todo, una Universidad para la paz.
 - b) La honestidad y la responsabilidad, dentro de la pluralidad ideológica y de respeto a los derechos individuales y sociales.
 - c) La valoración integral del ser humano.
 - d) Educar en libertad, para la libertad, con responsabilidad y autonomía.
 - e) Actuar en los valores de la democracia y del estado de derecho.
 - f) Búsqueda permanente del progreso y la más alta calidad".

Aspectos financieros:

 La Resolución está justificada, en parte, para garantizar la viabilidad presupuestal de la Universidad del Cauca (considerando 3). En palabras del señor rector, la universidad no tiene recursos para asignar la labor de la manera que se venia asignando, por lo tanto, se debe reducir el rubro para la contratación de profesores de planta, ocasionales y de cátedra.

Para los suscritos es inaceptable que la administración de la universidad tome una decisión académica administrativa como la Resolución VRA 802 que atenta contra los derechos laborales de los profesores (Derecho fundamental) y las funciones misionales de la universidad, para solucionar situaciones de orden financiero. En este sentido se pronunció con claridad la Corte Constitucional en la Sentencia C-006 de 1996...

"De otra parte, las universidades oficiales han de hacer un uso racional de esta modalidad de vinculación, evitando con ella suplir carencias que se originan en circunstancias de orden financiero y/o político, tales como reducción de costos educativos, congelación de plantas, ausencia de disponibilidades presupuestales, insuficiencia de plazas, etc. El ejercicio de la autonomía ha generado, según información del ICFES, un crecimiento significativo de la oferta educativa del nivel superior, ello a su vez se traduce en la creación de programas, en especial de postgrado, que en muchos casos pretenden, además de atender áreas consideradas de interés o prioritanas, generar ingresos para la institución; dichos programas, dadas sus características, por lo general se apoyan en profesores ocasionales: se trata entonces de planificar técnica y oportunamente el desarrollo de los mismos, previendo los costos que ellos ocasionarán, pues mal podría aceptarse que su "rentabilidad" se fundamente en el detrimento de las condiciones y derechos de esta clase de servidores públicos. Las estadisticas arrojan cifras que conducen a la conclusión de que la figura del "profesor ocasional" se ha desvirtuado, son varias las universidades oficiales en las que el número de profesores de carrera es sustancialmente inferior al número de docentes ocasionales: así mismo, se evidencian muchos casos, como el de los intervinientes de la Universidad de la Amazonía, en los que la vinculación a través de esta figura se ha extendido por cinco y más años, tales circunstancias no hacen más que contrariar la naturaleza de esta modalidad, necesaria en las instituciones que se dedican a la generación y adecuación de conocimiento científico, a través de la docencia y la investigación, y a la formación de profesionales, y crear situaciones de hecho perjudiciales no sólo para los docentes que afrontan dicha situación, sino para las mismas universidades, que con ello ven afectados su niveles de calidad académica. Liama la atención la Sala sobre la responsabilidad que fienen las instituciones públicas, en este caso específico, las universidades oficiales, de hacer un uso razonable de los instrumentos que les brinda la ley para el cumplimiento de sus funciones, sin valerse de ellos, desvirtuándolos, para suplir necesidades o carencias para los cuales no fueron creados.

El faltante para cubrir la nómina de profesores ocasionales y catedráticos, en palabras del señor rector, es alrededor de \$1.100.000.000. Sin embargo, al revisar las cifras presentadas en el Presupuesto de Renta de la universidad, ya aprobado para el año 2015, encontramos que los ingresos por Recursos Nación ascienden a 109.000 millones de pesos de los cuales alrededor de 87.000 millones corresponden a Gastos de Funcionamiento y de éstos, 11.800 millones están asignados a otros Servicios Asociados a Nomina (Ocasionales y catedráticos), y por Recursos Propios se estima obtener la suma de \$ 62.199.065.977.

En ejercicio de la Autonomia Financiera, el Consejo Superior tiene la competencia para asignar en el Presupuesto los recursos que la Universidad requiere para cubrir la nómina de los profesores ocasionales y catedráticos,

sin necesidad de violentar los derechos laborales de los profesores. Si efectivamente existen los recursos necesarios para cubrir la nómina de profesores de planta, ocasionales y catedráticos, la Resolución VRA 802 tendría una falsa motivación cuando sustenta en el numeral tercero de sus considerandos, la necesidad de garantizar la viabilidad presupuestal de la Universidad del Cauca.

Presupuesto para la contratación de profesores ocasionales y catedráticos de la Universidad del Cauca

HIN TO DE	2013	2014	2015
1 ^{er} Semestre	5.977.370.000	5.414.806.786	4.000.000.000*
2 ^{do} Semestre	5.059.022.127	5.578.494.519	
Total	11.036.392.127	10.999.301.305	

*Este es el presupuesto a aprobar para contratación de ocasionales y catedráticos, según proyecto de Resolución que se presentará para aprobación en el Consejo Superior del día 21 de enero de 2015.

Con el fin de aclarar este punto, solicitamos a la Dirección presente a la comunidad universitaria un informe detallado de la situación presupuestal de la Universidad, en particular la relacionada con los profesores.

- El Acuerdo 024 de 1993 en el artículo 65 establece como "criterios para la distribución de la labor académica en su orden, las siguientes: la adecuada satisfacción de los requerimientos de los programas académicos, la eficiente utilización de los recursos, la búsqueda de la eficacia en el trabajo, el mantenimiento de una sana equidad en la distribución, la promoción y aspiración del profesor". (Resaltado fuera del texto). La Resolución VRA 802 desconoce los principales criterios de orden académico (resaltados en negrilla) consagrados en el Acuerdo 024 y privilegia el criterio economicista de eficiencia que termina afectando de manera grave la calidad del trabajo universitario.
- El Artículo 87 de la Ley 30 de Educación Superior establece la distribución de los recursos económicos anuales que realiza el Consejo Nacional de Educación Superior CESU para lo cual la ponderación de la investigación es de un 40% entre otros criterios. Así, los avances logrados por los esfuerzos de los investigadores, se demuestran en los índices de resultados y capacidad de gestión que influyen en la distribución de dichos recursos. Aunque insuficientes, estos recursos han sido asignados a la Universidad del Cauca en varias oportunidades con altibajos en la posición nacional: 4º en el año 2006, 26º en 2011, 12º en 2012 y 1º en 2013. Con la aplicación de la Resolución VRA 802, los resultados en favor de la Universidad del Cauca no serán los mismos.

De aplicarse la Resolución VRA 802, el trabajo extra adicional a las 40 horas semanales que realizarian los profesores de la universidad, debe ser reconocido por la Universidad como empleadora. El no pago voluntario de este derecho expone a la Universidad a una serie de demandas para exigir el pago de esos salarios y sus efectos en las prestaciones sociales. Estas acciones ocasionarian un detrimento patrimonial a la universidad que puede y debe evitarse. La Contraloria General de la Nación debe conocer e intervenir en estos casos.

Autonomía, Democracia y Participación

La Autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Colombiana nos permite construir a todos los actores universitarios la universidad que queremos, ésta no es una potestad de los directivos. La Universidad del Cauca en su estructura orgánica permite la participación de los diferentes estamentos que la conforman, por ello en el Consejo Superior, Consejo Académico y los Consejos de Facultad, el estamento profesoral cuenta con un representante. En la presente administración nuestros representantes no han contado con las garantias necesarias para participar efectivamente en las discusiones y decisiones tomadas en los diferentes consejos: por ejemplo, la información necesaria para los debates no se les entrega oportunamente, la citación a las sesiones de los consejos superior y académico se hacen a última hora, los argumentos expuestos por los representantes profesorales muchas veces son descalificados señalándolos como ideologias poco razonables y no aplicables a la realidad universitaria, desconociendo el pensamiento divergente y en especial si es crítico. Como expresión de lo anterior se expide la Resolución VRA-802 que contraría los principios de la Participación y la Democracia cuando reduce de 10 a 4 las horas que reconoce a los representantes de los profesores en el Consejo Superior y en el Consejo Académico para el desempeño de tan importante y comprometedora labor de representación. Como consecuencia de lo anterior se ha producido la renuncia de los dos representantes ante el consejo académico y no se han presentado nombres para suplir dichos cargos, ni tampoco en varios de los consejos de facultad. La labor de representación profesoral está totalmente desestimulada en la universidad.

La Resolución VRA 802 de 2014 fue expedida por el señor Vicerrector Académico sin contar con la PARTICIPACIÓN de la comunidad académica de la Universidad del Cauca, a la que no se consultó, ni informó con anticipación a la expedición de la misma. Ni siquiera se informó al representante de los profesores en el Consejo Académico.

La NO PARTICIPACIÓN para la expedición del acto administrativo es seguida de una actitud de no razonabilidad por parte de la dirección de la universidad quien no ha escuchado las razones expuestas expresamente y por escrito por la mayoría de las instancias universitarias integradas por los profesores de la universidad, como son:

Consejo de la Facultad de Ciencias Naturales Exactas y de la Educación

Consejo de Facultad de Ciencias Contables Económicas y Administrativas

Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud,

Departamento de Antropología

Departamento de Fonoaudiología Medicina Social y Salud Familiar

Departamento de Química

Departamento de Estudios Interculturales

Asamblea General de Profesores de la Universidad del Cauca.

Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU

Representante de los Profesores en el Consejo Superior

Representante de los Profesores en el Consejo Académico

Sin excepción estos profesores han solicitado a la Universidad derogar la Resolución VRA 802 y convocar a la participación de los profesores para construir colectivamente una norma que la reemplace.

La Universidad debe propiciar los espacios para la participación amplia y efectiva de la comunidad universitaria que permita hacer realidad la autonomía universitaria y el principio de la democracia participativa consagrados en la Constitución del 1991 y en las Recomendaciones de la UNESCO Relativas a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior numerales 31 y 32, literal B). Autonomía y colegialidad de la gestión VI "Derechos y libertades del personal docente de la enseñanza superior.

Solicitamos a la Dirección de la Universidad atender los argumentos expuestos para ser coherente con el Principio Democrático de la Universidad del Cauca consagrado en el literal h) del artículo 4 del Acuerdo 105 de 1993:"Actuar en los valores de la democracia y del estado de derecho".

Universitariamente

COMISIÓN DE PROFESORES DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE PROFESORES Y POR LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES ASPU SECCIONAL UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Ministerio de Educación Nacional Ministerio del Trabajo Contraloria General de la Nación Procuraduria General de la Nación Consejo Académico de la Universidad del Cauca Consejos de Facultad de la Universidad del Cauca Departamentos de la Universidad del Cauca

Junta Directiva de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Seccional Universidad del Cauca

Junta Directiva Nacional de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU

Central Unitaria de Trabajadores CUT

Medios de comunicación